XXVI — 8

UNIÓN PANAMERICANA

WASHINGTON, D. C., E. U. DE A.

TIBURCIO CARIAS A.

Presidente de la República de Honduras

Por cuanto:

Los Gobiernos de Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú, Cuba, dieron poder a sus respectivos Plenipotenciarios para firmar, como efectivamente firmaron el 26 de diciembre de 1933, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Convención sobre el Asilo Político.

Por cuanto:

El Poder Ejecutivo en Acuerdo No. 128 de 29 de enero de 1935, aprobó la referida Convención y el Poder Legislativo en Decreto No. 81 de 11 de febrero del mismo año, aprobó dicho acuerdo;

Por tanto:

En cumplimiento del artículo 9 de la referida Convención y para los fines de su depósito en los Archivos de la Unión Panamericana en Washington, conjuntamente con dos copias del No. 9621 de la Gaceta del 15 de junio del presente año en el que se reproduce y aprueba la mencionada Convención sobre el Asilo Político, extiendo el presente instrumento de ratificación, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la Casa del Gobierno en Tegucigalpa, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

(F.) Tiburcio Carías A.

(SELLO)

(Refrendado) Antonio Bermúdez M.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original depositado en la Unión Panamericana del Decreto del Presidente de la República de Honduras que ratifica la Convención sobre Asilo Político, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

E. Gil Borges.

E. Gil-Borges,
Secretario del Consejo Directivo
de la Unión Panamericana.